



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 118 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco, 12 MAR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1833-2018 con CUT N° 220343-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha de recepción 12 de diciembre del año 2018, presentado por el señor Julio Cesar Paliza Valencia, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura de la provincia de La Convención y departamento Cusco; solicitando: Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados y denominados Autoridades Administrativas del Agua, que dirigen a sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, *en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada u contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;*

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declara el abandono del procedimiento administrativo pertinente, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, mediante documento signado con expediente N° 1833-2018 y CUT N° 220343-2018, de fecha 12.12.2018, el señor Julio Cesar Paliza Valencia, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial;

Que, con Informe Técnico N° 120-2018-ANA-AAA-UV-AT/RMA. (folio 17) debidamente notificada en fecha 10.01.2019 con Notificación N° 001-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR/AT, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, requiere al administrado levantar las siguientes observaciones:

- ✓ La memoria descriptiva debe ser desarrollado por el consultor de acuerdo al Formato Anexo N° 7 "Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos".
- ✓ Precisar el punto de captación en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur.
- ✓ Precisar la oferta hídrica del río Chaquimayo, se recomienda utilizar para calcular la distribución mensual de los caudales a partir del aforo puntual la metodología para los cálculos de la oferta establecido en la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA, considerar el caudal ecológico de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental, conforme se indica en la R.J.N° 154-2016-ANA.
- ✓ Sustentar la demanda hídrica en base a métodos indirectos que relacionan el área bajo riego, una cedula de cultivo representativa y datos climatológicos de la zona o cercana a ella, utilizar variables climatológicas para cálculo de la demanda de agua como precipitación efectiva al 75% de confiabilidad, evapotranspiración potencial así mismo utilizar los coeficientes de uso consuntivo (Kc) determinados según el porcentaje de crecimiento de los cultivos.
- ✓ Presentar la oferta hídrica, demanda hídrica y balance hídrico en forma mensualizada en l/s y m3

Otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles para levantar las observaciones. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido y el plazo establecido por ley, el administrado remite el levantamiento de observaciones de **forma extemporánea** mediante Oficio N° 0046-2018-MDM-A/LC, de fecha 25 de febrero de 2019;



Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-ANA/AAA.UV-AT/RMA (folio 21) de fecha 25 de febrero del 2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, precisa en su informe: en el ítem análisis: Conforme se desprende del presente expediente administrativo, se observa que el Administrado **No cumplió con presentar el levantamiento de observaciones indicadas en la Notificación N° 001-2019-ANA-AAA-XII.UV/DIR/AT**, de fecha 10 de enero 2019, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles hasta la fecha de emitir la presente opinión técnica, mostrando de esta manera **INACCION** en el seguimiento del procedimiento administrativo y a los descrito anteriormente, resulta aplicable lo establecido en el artículo 191 de la Ley 27444, para declarar en abandono el procedimiento administrativo N° 1833-2018-ANA-ALA LA CONVENCION, no habiendo subsanado las observaciones de la parte técnica. Y concluye que: **Procede el abandono del procedimiento administrativo del Expediente N° 1833-2018-ANA-ALA-LA CONVENCION;**

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, se evidencia que el administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realizó ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición, y atendiendo lo manifestado en el informe técnico, se colige que el procedimiento administrativo se declare en abandono;

Que, estando a lo expuesto y con los vistos del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, mediante Informe Técnico N° 017-2019-ANA/AAA.UV-AT/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 040-2019-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en ABANDONO el procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N° 1833-2018 con CUT N° 220343-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha de recepción 12 de diciembre del año 2018, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 001-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR/AT.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR POR EXTEMPORANEO, la solicitud presentada con registro de ingreso N° 321-2019, de fecha 25 de febrero del 2019, en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Maranura; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc: Arch
ESM/efsa



Ing. Emiliano Sitientes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota